

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE SEPTIEMBRE
DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.**

SANCIONADOR

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-252/2025.

PARTE ACTORA: ZAZIL PACHECO PÉREZ

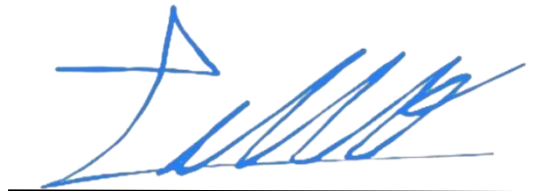
PARTE ACUSADA: AURELIANO CHÁVEZ
ARMENTA.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
ADMISIÓN Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS
CAUTELARES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión y Adopción de Medidas Cautelares emitido por esta CNHJ el 25 de septiembre de 2025, para los efectos emitidos en el mismo, queda fijado en los estrados de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, para la notificación de las partes y terceros interesados, siendo las 18 horas del 25 de septiembre de 2025.



**MTRO. DANIEL ALFREDO TELLO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PONENCIA III
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE SEPTIEMBRE
DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.**

SANCIONADOR

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-252/2025.

PARTE ACTORA: ZAZIL PACHECO PÉREZ

PARTE ACUSADA: AURELIANO CHÁVEZ
ARMENTA.

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN Y
ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del escrito de queja suscrito por la **C. Zazil Pacheco Pérez** y recibido vía correo electrónico el 21 de agosto del año en curso, interpuesto en contra del **C. Aureliano Chávez Armenta** por, según se desprende del mismo, supuestas faltas a los Documentos Básicos de morena, en específico, por actos constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47°, 49° incisos a., b. y o., 49° Ter, 54° y 56° del Estatuto de morena² y Título Noveno del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³, este Órgano Jurisdiccional Partidario determina la **admisión** del escrito de queja de cuenta, motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Competencia. Que a partir de lo que establece el **artículo 49°** del Estatuto de morena, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es el Órgano Jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los Órganos del Partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el artículo 6, 12 y 14 del Protocolo para prevenir,

¹ En adelante: Comisión Nacional, CNHJ u Órgano Jurisdiccional Partidario.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento o Reglamento interno.

atender, sancionar, reparar el daño y erradicar los casos de Violencia Política contra las Mujeres al interior de morena, este Órgano Jurisdiccional Partidario es el encargado de atender, sustanciar, resolver y sancionar todas las controversias relacionadas con actos que constituyan Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

SEGUNDO. - Del acto u omisión reclamado por la parte actora. De la lectura integral del escrito de queja se advierte que la parte actora señala como acto reclamado presuntas infracciones al artículo 53° inciso i. del Estatuto, esto es: la comisión de actos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

TERCERO. - De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral** de conformidad con lo previsto en el artículo 49° Ter inciso g) del Estatuto y 14 del Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar el daño y erradicar los casos de Violencia Política contra las Mujeres al interior de morena.

CUARTO. - De los requisitos de la queja. El escrito de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54° y 56° del Estatuto de morena y en el diverso 19 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** Se satisface este requisito de acuerdo con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-162/2020.
- b) **Forma.** El escrito de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener sus acusaciones, así como los demás requisitos exigibles por el artículo 19 del Reglamento.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que la parte actora pertenece y/o participa en morena.
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia en virtud de que, de los hechos planteados en el escrito de queja, se deduce la infracción de algún derecho sustancial de la parte actora y/o el menoscabo al cumplimiento de los acuerdos y/o disposiciones vigentes al interior de nuestro instituto político para garantizar la vigencia de la regularidad normativa, estatutaria y reglamentaria. Tal requisito es exigible en virtud de una interpretación sistemática y funcional del ordenamiento jurídico partidista.

QUINTO. - De las pruebas ofrecidas por la parte actora. Con base en lo dispuesto

en los artículos 52 al 57 del Reglamento interno, se tienen por presentadas las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la parte actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, en términos de lo establecido en el artículo 49° inciso d. del Estatuto, esta Comisión **cuenta con la facultad discrecional para requerir, a miembros u Órganos de morena, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputan como ilegales.

SEXTO. - Medidas Cautelares a petición de parte. Del escrito de queja se advierte que la parte actora solicita la implementación de las siguientes Medidas Cautelares:

“1. La suspensión inmediata del cargo partidista del denunciado, como medida para evitar la reiteración de las conductas y garantizar un ambiente libre de violencia hacia las mujeres militantes y representantes del partido.

2. La implementación de cualquier otra medida que esta Comisión estime necesaria para salvaguardar mi seguridad, integridad y ejercicio pleno de mis derechos político-partidistas”.

En cuanto a la primera de las medidas solicitadas esta CNHJ estima que **no es procedente acordar favorablemente a dicha petición** toda vez que, de conformidad con el artículo 14° Bis del Estatuto, los *Coordinadores Operativos Territoriales* no forman parte del catálogo de la estructura organizativa de nuestro partido sino que se trata de una figura operativa designada por la Comisión Nacional de Elecciones y la Secretaría de Organización Nacional con el propósito de llevar a cabo las asambleas constitutivas de Comités Seccionales en el marco de la Convocatoria para la conformación de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación.

Por cuanto hace a la segunda de las Medidas Cautelares, atendiendo a la solicitud formulada por la parte actora y con fundamento en las facultades de tutela preventiva⁴ que el Reglamento confiere a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, este Órgano Jurisdiccional considera, bajo las figuras de apariencia del buen derecho y peligro en la demora⁵, que la conducta atribuida a la parte acusada se encuadra en lo previsto en el artículo 49° Ter inciso a) del Estatuto referente al entendimiento de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Derivado de lo anterior, en ejercicio de las facultades preventivas previstas en los artículos 49° Ter fracciones h) e i) del Estatuto, así como el 105 del Reglamento⁶, y de conformidad con el **Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar el daño y erradicar los casos de Violencia Política contra las Mujeres al interior de morena**, la CNHJ adopta las siguientes **órdenes de protección** a la mujer víctima, consistentes en:

1. **La prohibición del C. Aureliano Chávez Armenta de acercarse o comunicarse con la víctima;**
2. **La limitación del C. Aureliano Chávez Armenta para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la agrupación donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre;**
3. **La prohibición para el C. Aureliano Chávez Armenta de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella.**

En el entendido de que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena cuenta con la facultad prevista en el artículo 63° del Estatuto⁷ a fin de

⁴ Véase: Jurisprudencia Electoral 14/2025, **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**

⁵ Véase el criterio I.4o.C.4 K (10a.), con rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. CONCEPTO, PRESUPUESTOS, MODALIDADES, EXTENSIÓN, COMPLEJIDAD Y AGILIDAD PROCESAL.**

⁶ **Artículo 105.** La CNHJ adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de morena, **genere efectos irreparables**, violente derechos de la **militancia** o afecte la auto organización de morena.

⁷ **Artículo 63° del Estatuto** de morena: Para hacer cumplir sus determinaciones, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá aplicar, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, las siguientes medidas de apremio:

garantizar el cumplimiento de la medida precedente⁸.

Ahora bien, habiéndose dictado, con la debida fundamentación y motivación, la Medida Cautelar que antecede, a continuación, esta CNHJ, a fin de cumplimentar lo que el artículo 110 del Reglamento estipula⁹, procede a expresar con claridad el objeto, alcance y finalidad de la Medida Cautelar:

1. **Objeto:** La Medida Cautelar comprende la restricción de la parte acusada de acercarse y/o comunicarse con la víctima por cualquier medio, así como de realizar cualquier actividad o conducta que impliquen actos de molestia.
2. **Alcance:** Esta Medida Cautelar abarca para todos los ámbitos en los que la víctima desarrolle su actividad partidista y/o como representante de morena.
3. **Finalidad:** Que la mujer víctima pueda ejercer sus derechos político-partidistas libres de cualquier forma de violencia, en particular, libres de actos que constituyan Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los 47°, 49° incisos a., b. y o., 49° Ter, 54° y 56° del Estatuto y Título Noveno del Reglamento interno, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

- I. **La admisión** del escrito de queja de cuenta promovido por la **C. Zazil Pacheco** en virtud de los artículos 49° Ter inciso g) fracción V y 54° del Estatuto y del Título Noveno del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
- II. **Se dictan Medidas Cautelares** en los términos y alcances establecidos en el **CONSIDERANDO SEXTO** del presente acuerdo y en virtud de los artículos 49° Ter fracciones h) e i) del Estatuto, 105 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena y 16 del Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar el daño y erradicar los casos de Violencia Política contra las Mujeres al interior de morena.

a. Apercibimiento; y

b. Amonestación

⁸ La cual no constituye un acto privativo de ningún derecho, dada la naturaleza preventiva de las medidas cautelares, tal y como se estipula expresamente en la jurisprudencia constitucional de la SCJN, véase: Tesis: P./J. 21/98, **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**

⁹ **Artículo 110 del Reglamento** de la CNHJ: En todos los casos, los Acuerdos en los que se determine la implementación de una medida cautelar deberán estar debidamente **fundados** y **motivados**, e incluirán la manifestación expresa y clara del **objeto**, el **alcance** y la **finalidad** de la medida cautelar.

III. **Agréguese y archívese** el presente auto en el expediente en que se actúa, en los términos expuestos.

IV. **Dese vista a la parte acusada** de la queja presentada en su contra corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en los artículos 49° Ter inciso g) fracción V y VI del Estatuto y 20 y 43 del Reglamento interno, rinda su contestación dentro del plazo de **48 horas** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, **apercibiéndole** de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho de presentar pruebas a su favor con excepción de las de carácter superveniente.

Dicho escrito de respuesta deberá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si y/o de manera física en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional en la Sede Nacional de morena ubicada en Calle Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. CP. 06600.

V. **Solicítese a la parte acusada**, en términos del artículo 15 del Reglamento de esta Comisión Nacional, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.

VI. **Se resguardan** los datos sensibles y personales de la parte actora en calidad de víctima de conformidad con el artículo 17 *in fine* del Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar el daño y erradicar los casos de Violencia Política contra las Mujeres al interior de morena, para efectos de la publicidad de los acuerdos y resolución que se dicten en el presente procedimiento.

VII. **Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente del escrito de queja, la **C. Zazil Pacheco Pérez** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este Órgano Jurisdiccional con fundamento en el artículo 59° al 61° del Estatuto de morena y del Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

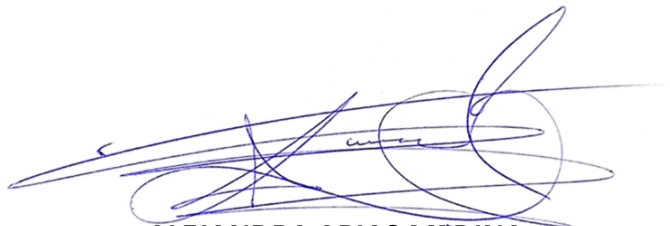
VIII. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte acusada, el **C. Aureliano Chávez Armenta**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este Órgano Jurisdiccional con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena y del Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

- IX. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59° y 60° inciso b. del Estatuto de morena en correlación con los diversos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA